

SALA MONTERREY

Sesión Pública
Martes, 14 de noviembre de 2023

Asuntos listados (6 JDC, 3 JE, 2 JRC y 1 RAP) Total: 12 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-137/2023	Dato Protegido	La resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la que determinó inexistente la infracción atribuida a las personas denunciadas, consistente en violencia política en razón de género en perjuicio de la parte actora.	Violencia política de género	<p>CONFIRMÓ la sentencia controvertida.</p> <p>Atendiendo a que no se acreditaron los hechos señalados por la quejosa, con los que consideró que se actualizaba la conducta denunciada; además de que no se demostró la negativa de las partes denunciadas a justificar la inasistencia de la quejosa a sesiones del ayuntamiento de Santa Catarina.</p> <p>Por otra parte, se consideró que el acuerdo por el que el ayuntamiento determinó que quienes asistieran a sesión con un retraso mayor a 30 minutos, perderían su derecho a voz y voto y el hecho de que no se haya dado respuesta expresa a la petición hecha por la quejosa en la sesión del ayuntamiento de 21 de septiembre, no actualizan VPG.</p>
2.	SM-JE-77/2023	Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato y otra	La sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que, entre otras cuestiones, determinó la obstrucción al ejercicio al cargo de un regidor, por no reincorporarlo en sus funciones una vez concluida la licencia que presentó.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>CONFIRMÓ la sentencia controvertida.</p> <p>Se declararon ineficaces los planteamientos relativos a que el Tribunal local no podía ordenar la emisión de actos administrativos y dejar sin efectos los acuerdos tomados en una sesión de cabildo porque escapan de su tutela de la materia electoral, pues los planteamientos de las impugnantes se dirigen a controvertir la indebida condena y no la competencia del Tribunal responsable para conocer de la vulneración de los derechos político-electorales del regidor Miguel Corpus, además, en todo caso, eso no es un tema de atribuciones pues, los efectos de la sentencia, tienen por objeto una restitución de un derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de acceso efectivo al ejercicio del cargo.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SM-JRC-40/2023	MORENA	La resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024	Lineamientos Acciones afirmativas Paridad de género	REVOCÓ la resolución controvertida. Lo anterior porque el tribunal local no estudió de manera completa la demanda de Morena y realizó un estudio parcial de la misma, pues se limitó a sintetizar los planteamientos del impugnante bajo la lógica de que éste únicamente expuso o alegó una indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, sin embargo, no analizó el resto de los argumentos señalados por el partido. Por lo tanto, vinculó al Tribunal responsable para que estudie todos los agravios planteados por la parte impugnante y, con libertad de jurisdicción, en breve plazo, resuelva lo que en derecho proceda.
4.	SM-JDC-126/2023 Y SM-JDC-130/2023 acumulados	Ma. Sara Rocha Medina y otro	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en la que: a) revocó la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional que confirmó el dictamen de improcedencia de la solicitud de registro de una fórmula en el proceso interno de elección de las personas titulares sustitutas de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal para la conclusión del periodo 2020-2024; b) dejó sin efectos el acuerdo por el que se declaró la validez de la elección de las personas titulares sustitutas a esos cargos, emitido en favor de la actora y otra militante; y c) ordenó al Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del partido, reponer el procedimiento de elección a partir de la etapa de registro de aspirantes.	Partidos políticos Elección de dirigentes Estatales Vida interna de partidos	SOBRESEYÓ en el juicio de la ciudadanía 130, toda vez que la demanda interpuesta por Edmundo Azael Torrescano Medina, fue presentada de manera extemporánea. REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar que dada la firmeza de la convocatoria, al no impugnarse dentro del término legal, fue incorrecto lo resuelto, puesto que las personas participantes debían cumplir con los requisitos exigidos en ella, en específico el contenido en la fracción IV, de la base sexta, de la convocatoria, sin que el mismo pudiese flexibilizarse o modificarse para implementar un beneficio adicional a las personas que buscaban participar en el proceso electivo interno. En consecuencia, se declara la subsistencia del dictamen de improcedencia emitido en la solicitud de registro de la fórmula integrada por los militantes Edmundo Azael Torrescano Medina y Erika Velázquez Gutiérrez, en el proceso interno de elección de las personas titulares sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PRI en San Luis Potosí, para la conclusión del periodo 2020-2024, así como del acuerdo por el que se declara la validez de la referida elección.
5.	SM-RAP-30/2023	Morena	El acuerdo INE/CG557/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional	Procedimiento de	REVOCÓ el acuerdo combatido, ya que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no atendió, congruentemente, los argumentos que el

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña del referido instituto político, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023, para elegir diputaciones en Coahuila de Zaragoza.	Fiscalización Informes de gastos de precampaña	<p>partido hizo valer en su escrito de respuesta MORENA/CEN/SF/103/2023, a fin de justificar por qué no tenía la obligación de presentar en el Sistema Integral de Fiscalización los 64 informes de precampaña que diversas personas hicieron llegar a la responsable en forma física.</p> <p>En ese sentido, la resolución es incongruente porque el INE se limitó a desvirtuar la defensa de Morena aduciendo que, con independencia de que dichas personas hayan o no realizados actos de precampaña, estos sujetos se asumieron como precandidatos y el partido lo reconoció implícita y expresamente.</p> <p>De esta forma el INE incorrectamente asume que las acciones que Morena efectuó a fin de atender el primer oficio de errores y omisiones podían tomarse como base para sustentar la aceptación de su obligación o reconocer la existencia de supuestas precandidaturas, sin tomar en cuenta, en primer lugar, que este acto se efectuó por el partido <i>ad cautelam</i> y, en segundo lugar que dicha acción se efectuó con el ánimo de atender un requerimiento, mismo que la Sala dejó sin efectos de forma previa al no haber cumplido el Instituto en cita con el debido proceso (en la sentencia del SM-RAP-25/2023), por lo que al haberse ordenado la reposición del procedimiento no era factible que el INE tomase en cuenta actuaciones practicadas con anterioridad.</p>
6.	SM-JDC-129/2023	Cecilia Molina Hernández	La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en la que, entre otras cuestiones, condenó al Ayuntamiento de Venado al pago de dietas en favor de diversas regidurías	Acceso y ejercicio al cargo Pago de dietas	<p>MODIFICÓ la resolución combatida.</p> <p>Al estimarse que el tribunal responsable no examinó ni valoró las pruebas que obraban en el expediente del juicio ciudadano local para el efecto de determinar si había recibido o no, pagos por concepto de dietas desde agosto de dos mil veintidós, como lo planteó la parte actora en su demanda del juicio ciudadano local.</p> <p>Por lo tanto, se ordenó a la responsable que responda de manera frontal lo planteado por la actora, considerando la totalidad del material probatorio y, en su caso, allegándose de la información que estime necesaria.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SM-JDC-141/2023	Miguel Ángel Lule Molina	La resolución emitida por la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, en la que se declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía, por no haberse acreditado los elementos necesarios de identidad.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	CONFIRMÓ el acto controvertido. Puesto que la negativa de la autoridad responsable se sustenta en una causa justificada, ya que la expedición de credencial dependía del cumplimiento de diversos requisitos, entre ellos, la acreditación de la identidad con que se ostentó el promovente al formular la solicitud, la cual no se corroboró fehacientemente, porque presentó documentación coincidente con un registro previo de un ciudadano que se dio de baja de la base de datos del padrón electoral por defunción; sin que ello sea obstáculo para que el inconforme se presente nuevamente ante el módulo de atención ciudadana que le corresponda, a hacer las aclaraciones pertinentes y regularizar su registro, o para que, con las pruebas adecuadas que acrediten su identidad, solicite otra vez su credencial para votar con fotografía.
8.	SM-JE-78/2023 Y SM-JE-79/2023 acumulados	Javier Luis Navarro Velasco y otro	El acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el que, entre otras cuestiones, determinó improcedentes los juicios promovidos en contra de la vista ordenada por el Magistrado Presidente, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por hechos que podrían constituir Violencia Política en Razón de Género atribuidos a diversos funcionarios estatales.	Violencia política de género	CONFIRMÓ el acuerdo impugnado. Lo anterior, porque no se vulneró el principio de imparcialidad en la emisión del acuerdo plenario controvertido; además de que la actuación del Magistrado Presidente fue acorde a sus atribuciones al hacer del conocimiento de la autoridad competente la posible trasgresión de la normativa electoral; y, se calificaron de ineficaces los agravios dirigidos a evidenciar la ilegalidad del desechamiento de las demandas presentadas contra el acuerdo de admisión del procedimiento especial sancionador.
9.	SM-JRC-39/2023	Partido Político Estatal Conciencia Popular	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en la que confirmó el acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que realizó el ajuste de la entrega de financiamiento adicional a los partidos políticos locales en el proceso electoral.	Partidos políticos Financiamiento	CONFIRMÓ la sentencia impugnada. Toda vez que el partido actor se limitó a reiterar que la Ley Electoral local en ningún caso menciona que el financiamiento adicional que se entrega a los partidos políticos locales, deba repartirse proporcionalmente entre estos institutos políticos, sin cuestionar lo decidido por el Tribunal responsable en cuanto a que, de acuerdo con la parte final del artículo 152 de la referida normativa, esa prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SM-JDC-142/2023	Baltazar Gilberto Martínez Ríos	La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción que se les atribuyó consistente en uso indebido de recursos públicos, en su carácter de Director de Proyectos de Inversión y Fortalecimiento Municipal y Presidente Municipal, ambos de Cerralvo.	Uso indebido de recursos públicos	DESECHÓ de plano la demanda por su presentación extemporánea.